

ACUERDO

ACUERDO QUE EMITE EL DR. ALBERTO JAVIER SEGOVIA BLUMENKRON, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTOS LOS APERCIBIMIENTOS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO; Y-----

CONSIDERANDO

I.- Que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del H. Congreso del Estado, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4, fracción II, 33, fracciones XXXI y XLIV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 3, del Reglamento Interior de dicha Entidad Fiscalizadora.-----

II.- Que como Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuento con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 115, 120, último párrafo, 122, fracciones I, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 4, 9 y 11, fracciones XXI, LIII y LVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.-----

III.- Que con fecha 8(ocho) de septiembre de 2010(dos mil diez) y 11 (once) de febrero de 2015 (dos mil quince), se publicó en el Periódico Oficial del Estado (POE), la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y el Decreto que reforma diversas disposiciones de la misma, ordenamiento legal que establece dentro del Capítulo XII, la figura de medidas de apremio, entendiéndose a ésta como la facultad coercitiva con la que cuenta el Órgano de Fiscalización Superior (hoy Auditoría Superior del Estado), para obtener el eficaz e inmediato cumplimiento de las determinaciones que se dicten o decidan dentro o fuera de cualquiera de los procedimientos; previéndose además como innovación la condonación total o parcial de las multas que como medida de apremio determinen y su respectivo procedimiento cuya procedencia debe regirse por el cumplimiento de los supuestos que en dicho Capítulo se establecieron.-----

IV.- Que con fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), se publicó en el Periódico Oficial del Estado (POE), la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior y del Estado de Puebla, ordenamiento legal que en su Capítulo II denominado “De las Medidas de Apremio”, se estableció que con la finalidad de hacer cumplir sus determinaciones o requerimientos, la Auditoría Superior del Estado, puede imponer multas como medidas de apremio a los titulares o representantes legales de las Entidades Fiscalizadas, servidores públicos, personas físicas o jurídicas o auditores externos,

ACUERDO

especificando el plazo y modalidad para su pago así como la modalidad de cancelarlas o dejarlas sin efectos, debiendo tener en cuenta las condiciones económicas del infractor, la gravedad del incumplimiento y en su caso, elementos atenuantes, el nivel jerárquico, la reincidencia y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley..-----

V.- Que los considerandos identificados con los numerales II y III del presente Acuerdo establecen los supuestos normativos en las que esta Autoridad Fiscalizadora puede hacer cumplir sus determinaciones o requerimientos a efecto de que los titulares o representantes legales de las Entidades Fiscalizadas, servidores públicos, personas físicas o jurídicas y auditores externos cumplan con la obligación o regularicen la situación que la motivó, debe señalarse que, resulta ocioso hacer efectivos los apercibimientos con medida de apremio, consistentes en una multa a los Entes Fiscalizados o Sujetos de Revisión, toda vez que los supuestos normativos establecidos en los ordenamientos legales aludidos, nunca se actualizaron en los hechos, ya que los Sujetos de Revisión (hoy Entidades Fiscalizadas) dieron cumplimiento extemporáneo al(los) requerimiento(s) realizado(s) por esta Auditoría Superior, de manera espontánea, antes de que esta Entidad Fiscalizadora en ejercicio de sus atribuciones, hubiera impuesto las medidas de premio, en ese sentido se advierte oficiosamente que el fin se ha satisfecho, esto es el cumplimiento de una obligación por parte de las Entidades Fiscalizadas, ya que se obtuvo todas las consecuencias jurídicas del requerimiento de origen, sin necesidad de que mediara imposición de multa o de nuevo requerimiento para instar el cumplimiento o regularización de la situación que la motivó.-----

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4, fracción VIII, XX y XXI, 11, 12, 13, 14, 33, fracciones XXXI y XLIV, 48, 115, 120, último párrafo, 122, fracciones I, XI, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII y; 1, 3, 4, 9 y 11, fracciones I, XXI, LII y LVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO. - Se deja sin efectos, por única ocasión y sin que fije precedente, los apercibimientos con medida de apremio a los titulares o representantes legales, servidores públicos, personas físicas o jurídicas y auditores externos de las entidades fiscalizadas que se encuentren en el supuesto de cumplimiento extemporáneo y espontáneo dentro del periodo comprendido del ejercicio fiscal 2012 al veintiocho de noviembre del presente ejercicio.-----

ACUERDO

SEGUNDO. - El presente Acuerdo es de observancia general para los(las) servidores(as) públicos(as) adscritos(as) a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a las Entidades Fiscalizadas que se encuentre en el supuesto previsto en el presente Acuerdo. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo deberá publicarse en la página web de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO. - Se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo. -----

Así lo acordó y firma el **DR. ALBERTO JAVIER SEGOVIA BLUMENKRON**, Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. -----**CÚMPLASE.** -----

Atentamente

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 29 del mes de octubre del año 2019.

DR. ALBERTO JAVIER SEGOVIA BLUMENKRON

Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla